

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lerma el día 8 del actual, Eustaquio Nuñez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Santander 12 de Junio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas de Eustaquio Nuñez.

Estatura regular, edad 30 años, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, pantalón de paño viejo un poco roto por la rodilla, chaleco de paño claro con remiendos negros por la espalda, chaqueta elástica de punto de lana blanca con listas azules por la pechera y bocas-mangas, pañuelo encarnado de percal en la cabeza, y alpargatas abiertas con hiladillos negros nuevos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente de consulta promovido por el Registrador de la propiedad de Torrelavega sobre si es inscribible cierta concesion hecha por el Ministerio de Fomento para construir un edificio destinado á baños de mar en la playa de Suances, y del cual resulta:

Que en 18 de Abril del año próximo pasado se otorgo por el expresado centro á favor de D. José de la Vega y Rodríguez un terreno de 140 metros en la referida playa, cuya concesion fué ampliada con posterioridad á 100 metros mas para la construcción de un edificio balneario:

Que presentada en la oficina del registro para su inscripción como documento justificativo del derecho de que se trata el ejemplar de la Gaceta de Madrid, donde aparece inserta la concesion, el funcionario encargado del mismo consulta con el delegado, á tenor de lo dispuesto en el art. 276 de la ley hipotecaria, si el expresado derecho es por su naturaleza y condiciones inscribible y el título presentado suficiente para practicarla.

Que el Registrador consultante funda su duda en la eventualidad que ofrece la condición 6.^a de la referida concesion, que dice literalmente: «Tanto en el caso de caducidad como en el de que se lleven á cabo en aquel sitio obras de mayor importancia y utilidad por el Gobierno ó por particulares debidamente autorizados, queda obligado el concesionario á dejar la playa en el estado en que actualmente se halla, sin derecho á indemnización alguna.» Y en sentir de dicho funcionario, la expresada condicion pugna abiertamente con el art. 2.^o de la ley, que busca en los derechos inscritos cierta perpetuidad:

Que el Juez de primera instancia consultado dá á su vez la resolución

que debe adoptarse, emitiendo al informar su opinion negativa por tratarse sencillamente de una concesion administrativa, que ni es originaria de derechos reales ni gravita sobre ninguna propiedad, y porque de practicarse la inscripción serian lesionados los derechos concedidos en el art. 47 de la ley de aguas de 1866:

Que el Presidente de la Audiencia, guiado del mayor acierto, se cree en el caso de elevar el expediente á esta Superioridad para lo que en definitiva proceda, emitiendo sin embargo su opinion favorable á la inscripción solicitada, fundándose para ello en que el derecho moderno ha otorgado al Estado el dominio de las costas, y por consiguiente de las playas y marismas, y que de la misma suerte y en el ejercicio de dicho dominio levanta Arsenales y fortificaciones, atendiendo á la defensa del territorio cuanto fomenta los intereses generales y particulares, construyendo caminos y otorgando toda clase de obras públicas. Respecto al segundo extremo de la consulta, considera dicha Autoridad que el Registrador, de conformidad con lo que prescribe el art. 43 de la ley hipotecaria debe calificar la legalidad de los documentos, indicando al propio tiempo su opinion de que será título bastante el expediente que al efecto se hubiese seguido en el Ministerio de Fomento, ó un testimonio del mismo.

Vista la copia certificada que con el expediente se acompaña de la orden expedida por el Ministerio de Fomento el 10 de Abril de 1874 concediendo al memorado D. José de la Vega y Rodríguez la autorización de que queda hecho mérito, bajo las condiciones que en la misma se establece, y de las cuales por su íntima relacion con el punto consultado se ha hecho especial mencion de la condición 6.^a, así como tambien la orden de 5 de Junio último del referido centro concediendo 100 metros mas en lo mencionada playa.

Visto la copia del acta, levantada con asistencia del ingeniero encargado del servicio marítimo D. José de Lequerica en 24 de Julio de 1874, dando por aprobadas las obras del establecimiento balneario, con sujecion á las condiciones de la concesion y consiguiente demarcacion y linderos del terreno:

Visto los artículos 21, 25 y 28 de la ley de 3 de Agosto de 1866 sobre el dominio y aprovechamiento de las aguas; 220 y 407 de la ley hipotecaria; 15 y 221 del reglamento general, y 4.^o del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando, que las dudas consultadas por el Registrador consiste la primera acerca de la naturaleza jurídica de la concesion otorgada por el Gobierno á don José de la Vega y del derecho que adquiere sobre el terreno comprendido en aquella autorizacion, y la segunda acerca de los títulos ó documentos necesarios para verificar la instruccion de referico derecho en los libros del registro de la propiedad:

Considerando, que en cuanto á la primera duda consultada, que segun la doctrina de los artículos 25 y 28 de la ley de aprovechamiento de aguas de 5 de Agosto de 1866, las concesiones otorgadas por el Gobierno de terrenos en las playas para levantar edificios de baños permanentes deben reputarse como definitivas en este sentido son inscribibles en el Registro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, que declara comprendidas en los párrafos primero, segundo y tercero de la misma «las concesiones definitivas de minas, caminos de hierro, aguas, pastos y otros semejantes:»

Considerando que la concesion otorgada por el Ministerio de Fomento á Don José de la Vega de un terreno en la playa de Suances para levantar un edificio con destino á baños es definitiva, conforme á dicha doctrina, sin que pierda este caracter por haberse insertado en

ella como otra de las condiciones de la concesion el contenido literal del art. 21 de la mencionada ley de aguas, por que el único efecto que produce esta condicion es el de sujetar á esta causa de revocacion del derecho del concesionario, del mismo modo que se revoca ó cae en comiso en la eufitensis el dueño del derecho útil dejando pagar la pension durante el plazo legal:

Considerando que igualmente es inscribible en concepto de inmueble el edificio construido por el concesionario, aun cuando sea de madera, siempre que esté fijo ó adherido al suelo y no pueda trasladarse de un lugar á otro sin deslucirlo, por que el derecho adquirido por el que levante dicho edificio, con autorizacion del dueño del solar, es un verdadero derecho real susceptible de hipoteca, cualesquiera que sean los pactos ó convenios celebrados entre aquellas persona, conforme á la doctrina del art. 107 núm. 1.º de la ley hipotecaria expresamente consignada en la exposicion de motivos que precede á la de 8 de Febrero de 1861:

Considerando que perteneciendo al dominio público de la Nacion el terreno cuyo aprovechamiento ha concedido en nombre de la misma el Gobierno á Don José de la Vega, debe practicarse su inscripcion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley hipotecaria y en el 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, toda vez que dicho terreno ha entrado en el dominio particular del Estado durante el tiempo que subsiste la concesion, sin que pueda ofrecer duda alguna la determinacion del inmueble que ha de inscribirse en el Registro, por que del acta levantada por el Ingeniero del Gobierno en 24 de Junio de 1874 resulta con toda claridad la situacion, medida y linderos en el modo que permiten esta clase de bienes inmuebles:

Considerando, en cuanto á la segunda duda consultada, que afectando esta á la calificacion de los documentos necesarios para solicitar la inscripcion de la concesion del mencionado terreno, debe el propio Registrador hacer aquella calificacion bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo al art. 18 de la ley hipotecaria, y resolver por sí mismo las dudas que con este motivo se le ofrezcan, sin que le sea lícito consultarlas, como se ha declarado repetidamente y dispone de una manera terminantemente el art. 221 del reglamento general citado;

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Torrelavega declarando:

1.º Que la concesion otorgada por el Ministerio de Fomento en favor de Don José de la Vega Rodriguez del aprovechamiento de un terreno en la playa de Suances para levantar un edificio permanente de baños es un título inscribible á pesar del contenido de la condicion 6.ª la cual se insertará literalmente en la inscripcion

2.º Que asimismo debe inscribirse el derecho adquirido por el concesionario sobre el edificio que ha construido en el expresado terreno.

3.º Que para verificar la inscripcion de la concesion y del derecho sobre el edificio deberan presentarse los documentos justificados necesarios, los cuales calificará el Registrador bajo su responsabilidad con arreglo á los artículos 2.º 3.º y 18 de la ley hipotecaria.

4.º Que siendo suficientes á juicio de dicho funcionario los documentos presentados, se extendiera la correspondiente inscripcion, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 21, 25 y 28 de la ley de 5 de Agosto de 1866, art. 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 20 de la vigente ley hipotecaria, y demás correlativos de esta y del reglamento general dictado para su ejecucion.

Y 5.º Que no há lugar á resolver la duda que consulta el expresado funcionario acerca de los naturales requisitos y formas legales que han de reunir los documentos que acrediten la concesion y los demás extremos que ha de comprender la inscripcion.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano = Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

(G. de 10 de Junio.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos fundándose principalmente en que el jabon es una de las especies que se hallan sujetas al derecho de consumos, resolvió por orden de 7 de Diciembre próximo pasado que en su transporte ó circulacion está exento de la fijacion del sello especial del Impuesto de ventas».

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Santander 11 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

BANDO.

Don Geuaro de Quesada y Matheus, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, General en Jefe del de operaciones en el Norte, etc.

Hago saber.

Autorizado por los artículos 1.º, título 3.º, tratado 7.º y 5.º, título 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, para promulgar bandos que han de tener fuerza de ley preferente, comprendiendo su observancia á los indivi-

duos del Ejército y á cuantas personas le sigan y dependan de sus operaciones, sin escepcion de clase, estado, condicion y sexo: y autorizado igualmente por Real orden de 13 de Febrero último para disponer la celebracion de Consejos de guerra verbales cuando se trate de delitos que la misma determina, sujetando el procedimiento á la orden general del Ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra á 22 de Octubre de 1837.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Los delitos de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas, ó ejercer actos de violencia contra los superiores, serán juzgados en Consejos de guerra verbales, observándose en el procedimiento las disposiciones establecidas en la orden general citada de 22 Octubre de 1837 y castigados sus autores con las penas que señalan las ordenanzas del Ejército.

Art. 2.º Los delitos de desercion é induccion á la misma, presentes los reos, los de infidencia, espías, insulto á centinelas, robos é incendios en almacenes y edificios militares, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion militar, se sujetarán al mismo procedimiento que los designados en el artículo anterior y penados del mismo modo con arreglo á ordenanzas.

Art. 3.º Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra verbales que impongan pena de muerte y las demás principales hasta seis años de presidio ó prision no causarán ejecutoria ni se llevarán á efecto sin la aprobación de la autoridad militar á que corresponda y dictámen de Auditor ó quien ejerza sus funciones.

Tafalla 4 de Junio de 1875.—Quesada.

Direccion general de Administracion militar.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio.

(Continuacion.)

5.º Poligonos. Definicion y claudades y casos de igualdad. Valor sificacion. Triángulos, sus propiedades de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un poligono convexo. Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales. Trapecio; propiedad

de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.º Circunferencia, círculo y medida de los ángulos. Líneas en un círculo, sus propiedades y las de los arcos. Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra. Medida de los ángulos.

5.º Poligonos semejantes. Líneas proporcionales. Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de poligonos.

6.º Consecuencias de la semejanza de triángulos. Teoremas preliminares. Determinacion del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos. Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan, de dos secantes que terminen en los segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y de una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

7.º Poligonos regulares. Su inscripcion y circunscripcion en la circunferencia. Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exagono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo. Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

8.º Aplicaciones. Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional, dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon del diámetro á la circunferencia, y hallar esta dado el radio y vice-versa.

9.º Areas. Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, poligono irregular, trapecio, poligono regular, círculo, sector y segmento.

10. Comparacion de las áreas. Hallar la razon de las áreas de dos poligonos semejantes; regulares y semejantes; de dos círculos; de dos sectores, y de dos segmentos circulares. Reduccion de un poligono á cuadrado equivalente. Idea de la cuadratura del círculo.

11. Geometría del espacio. Perpendiculares y oblicuas á un plano. Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano. Perpendiculares y oblicuas á un plano. Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.

12. Paralelismo en el espacio. Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano. Paralelismo de dos planos. Condiciones

para que dos planos sean paralelos. Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

13. Angulos diedros. Suma de angulos diedros adyacentes; de todos los formados al rededor de una recta; angulos diedros complementarios y suplementarios. Propiedad de los diedros opuestos por la arista. Angulo plano de un diedro. Propiedad de los angulos planos de dos diedros iguales. Planos perpendiculares; condiciones necesarias para que existan.

Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero. Razon de dos angulos diedros. Nombres de los angulos diedros formados por un plano que corta á otro dos. Propiedades de dichos angulos cuando los dos planos son paralelos.

14. Angulos poliedros. Suma de todos los angulos planos de un poliedro convexo. Angulos diedros simetricos. Igualdad de los angulos triedros. Suma de los angulos diedros de un triedro.

15. Poliedros. Su clasificacion. Pirámide y prisma. Forma de las secciones paralelas á las bases. Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas. Igualdad de prismas rectos de la misma base y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelo epipedo.

16. Cuerpos redondos. Cono y cilindro. Definicion y clasificacion. Forma y centro de las secciones paralelas á la base. Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado. Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro. Esfera. Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano. Puntos que determinan la posicion de una esfera. Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella. Hallar el radio de una esfera.

17. Poliedros semejantes y regulares. Condiciones de semejanza de poliedros. Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes. Número de poliedros regulares.

18. Areas de poliedros y cuerpos redondos. Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cono, cilindro, zona y esfera.

19. Comparacion de áreas, de poliedros y cuerpos redondos. Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes, y entre las de las esferas.

20. Volúmenes. Volúmen del paralelepipedo y prisma recto y oblicuo. Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. Volúmen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

21. Volúmenes. Volúmen del cono, del conotruncado de bases paralelas, decilindro, sector esférico, esfera y segmento.

22. Comparacion de volúmenes. Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros de dos conos; de dos cilindros semejantes y la de los volúmenes de dos esferas. Hallar el volúmen de tetraedro regular dada la arista.

Dibujo. Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de un dibujo que se le señalará al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de derecho político y administrativo.

1.º Concepto del Derecho.—El Derecho como un fin de la vida.—Idea de los restantes fines de la vida.—Ciencia, arte, moral, Religion, Fin económico.—Relacion de estos fines con el Derecho.

2.º El Estado.—Concepto del Estado.—Esferas del Estado.—El individuo.—La familia.—El Estado municipal.—El provincial.—El nacional.—Estado humano.—Terreno.

3.º Concepto Del Derecho político.—Distincion entre la ciencia del Derecho político y la Política.—Bases de la constitucion política.—Concepto del Poder y del Gobierno.—Formas de Gobierno.—Conception contemporanea de la Monarquía y la República.

4.º Bases constitucionales relativas á la organizacion de los Poderes públicos.—Organizacion espontánea de la sociedad política para el ejercicio de los Poderes.—Organos espontáneos de la opinion pública en nuestro tiempo.—Los partidos políticos.

5.º El sufragio.—Cuestion sobre la existencia de una ó dos Cámaras.—Significacion política de las Cámaras.—Sus atribuciones.—Su modo de funcionar.

6.º El Congreso.—Principio representado en esta Cámara.—Origen ó fuente de la misma.—Su constitucion interior.—Sus atribuciones especiales.—El Senado.—Principio representado en el Senado.—Elementos sociales que deben contribuir á su formacion.—Modos de ser históricos del Senado.—Atribuciones especiales de esta Cámara.

7.º El Gobierno.—Origen ó fuente de este Poder.—Su organizacion.—Sus atribuciones.—Clasificacion de estas atribuciones.—Responsabilidad del Gobierno.

8.º Poder judicial.—Perturbacion y reparacion del Derecho.—Organizacion del Poder judicial.—Cua-

lidades predominantes de este Poder.

—El Jefe del Estado.—Conceptos del Poder del Jefe del Estado.—Sus atribuciones.

9.º La Administracion pública.—Su concepto.—Elementos de la Administracion pública.—Poder Administrativo.—Sus caractéres.

10. El Jefe del Poder administrativo.—Atribuciones del Jefe del Estado en punto á la Administracion.—Promulgacion de la ley.—Cumplimiento de la Justicia.—Declaracion de la guerra.—Mando de las fuerzas.—Relaciones diplomáticas y de cultura con otros países.—Protestad reglamentaria.

11. Los Ministros.—Atribuciones comunes y especiales de los Ministros.—Ministerios existentes en España.—Revocacion y reforma de los actos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

Don Genaro de Cos, Notario público y escribano numerario de esta capital

Certifico: que en la terceria de dominio propuesta por doña Carolina Cantero contra doña Juana Pacheco, por lo embargado á D. Antonio Winchs en el ejecutivo contra este último incoado por aquella, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco; S. S.ª el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de ella y su partido;

Habiendo visto esta terceria de dominio, interpuesta por el Procurador don Toribio Revilla en nombre de doña Carolina Cantero, costurera de esta vecindad, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio de Quevedo en nombre de D.ª Juana Pacheco contra don Antonio Winchs.

1.º Resultando; que por auto de este Juzgado se expidió con fecha seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Antonio Winchs, por la cantidad de mil ochocientos sesenta y cuatro reales, importe de las rentas que debia á doña Juana Pacheco por un almacén que llevaba en arrendamiento, embargándose los bienes inmuebles de la habitacion que ocupaba en el piso cuarto de la calle titulada del Veinticuatro de Setiembre.

2.º Resultando; que en su virtud doña Carolina Cantero interpuso, por medio del Procurador D. Toribio Revilla, demanda de terceria de dominio á los muebles embargados, por cuanto los expresados muebles eran de su propiedad sin, que D. Antonio Winchs tuviera nada que ver con ellos ni en la casa que ella tenia arrendada y en la cual no tenia aquel otro carácter que el de huésped, solicitando que se alce el embargo con condena de costas al demandado, y por un otrosí que se la declare pobre para litigar, como así se acordó en veintiocho

de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

3.º Resultando; que declarado rebelde el ejecutado y conferido traslado al Procurador Quevedo se opuso á la demanda, por que no es creible que doña Carolina Cantero en su condicion y circunstancias pueda tener huéspedes, no por utilidad sino por una satisfaccion moral, esperando que con la prueba justifique su afirmacion y solicitando, que ascendiendo el valor de lo embargado á mil ciento veinte y seis reales, se sustancie la demanda por los trámites de los juicios de menor cuantía como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete abriendo el pleito desde luego á prueba, cuya pretension apoyó tambien el Procurador contrario.

4.º Resultando; que á pesar de esto se siguió el juicio por todos sus trámites del ordinario, como previene clara y terminantemente la ley de Enjuiciamiento civil, insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica.

5.º Resultando; que por la actora durante el periodo de la prueba se hizo uso de documentos privados y de la testifical, y por la demandada presente en autos, de la testifical (y por la demandada) apareciendo que en efecto la doña Carolina Cantero hacia y pagaba las compras por sí y á su nombre, en el cual estaba tambien el arrendamiento de la casa, sin que se haya justificado que los bienes muebles de la misma correspondan á D. Antonio Winchs.

6.º Considerando; que de la prueba suministrada por las partes se ha demostrado plenamente el dominio que la demandante tiene sobre los bienes embargados y que se relacionan en autos, y por lo gados, tanto no se hallan afectos á las obligaciones que haya podido contraer D. Antonio Winchs sean cualesquiera las suposiciones ó hipótesis que la demandada haga acerca de las condiciones y circunstancias de la doña Carolina ante el reconocimiento de los documentos presentados por la misma y ante la prueba de numerosos testigos fidedignos.

Visto el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y lo alegado y probado por las partes

Fallo: Que debo declarar y declaro que doña Carolina Cantero es dueña de los bienes muebles embargados á que se refiere su demanda, mandando en su consecuencia que se alce el embargo causado en los mismos y se la entreguen condenando en las costas á la ejecutante. Publíquese esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia, si no se notificase personalmente á D. Antonio Winchs que se declaró rebelde. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia, por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta capital y partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico.—Santander diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—D. Genaro de Cos.

Y para su publicacion en el Boletín

oficial de la provincia, mediante no haberse notificado la Sentencia al declarar se rebelde D. Antonio Winchs, signo y firmino el presente en Santander á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Lapuente, se halla prendado y puesto en custodia por haber sido cogido causando daños en la praderia de Arria, un caballo de las señas siguientes: de edad cerrado, pelo rojo, una estrella pequeño en la frente, calzado de los pies y de una mano, alzada como de siete cuastas, la cola corta.

La persona que se considere ser su dueño se presentará á recogerle en el término de 60 días previa justificación de propiedad y pago de daños y gastos ocasionados.

Lamason 7 de Junio de 1875.— José Linares.

Todos los contribuyentes vecinos y orasteros de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría del mismo en el término de diez días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia la relacion de altas y bajas ocurridas desde la formación del último repartimiento, justificando las que procedan de compra, permutas herencias, ó cesiones con las correspondientes escrituras, notas de liquidacion y pago de los derechos que devenga la Hacienda por el impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

San Pedro del Romeral 14 de Mayo de 1875 —Fernando Lopez.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha

Londres al 50 de Julio 48 90.
Paris, á 8 div. 5,12.
Barcelona, á 8 div. 1,8 daño.
Madrid, á 8 div. 4 y 1,18 daño.

Paris, á 60 div. 5, 11,12 y 5,12 con 4 y 5 por 100 descuento.
Barcelona, á 8 div. 1,8 beneficio
Cádiz, á 8 div. 1,8 daño y á 8 div. y al 25 corriente 1,4 daño.
Madrid, á 15 div. 11,4 daño.
Sevilla, á 8 div. 1,8 daño.
Medina del Campo á 8 div. paz, contra Barcelona, á 8 div. 1,8 beneficio.
Santander 12 de Junio de 1875 —El Ajunto de turno, Bernardo Solo.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Santander.

Los interesados que tengan domiciliados en esta plaza billetes hipotecarios, pueden presentarse en la Secretaría de esta Sucursal, donde se les facilitarán las facturas para que desde luego presenten los cupones del corriente semestre y los billetes hipotecarios amortizados en el sorteo de Abril último, todo con el fin de que puedan ser satisfechos dentro de la primera quincena de Julio próximo; advirtiéndole que esta Sucursal se encarga del corte y facturación de los cupones de dichos billetes que se hallan depositados en la misma.

Santander 11 de Junio de 1875.—El Secretario, Ignacio Omaña.

ANUNCIO.

Habiéndose estraviado un resguardo provisional de acciones del Ferro-carril de Alar á Santander núm. 237, por valor de Reales vellon 9.737 50 se anuncia al público que queda anulado dicho resguardo, de conformidad con el interesado.

Santander 10 de Junio de 1875.—J. Sanchez Blanco.

Anuncios particulares.

HOJAS de REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto Municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillamiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.
Libramientos de fondos municipales.
Cargaremes para id.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.
Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Recibos para el Reparto VECINAL

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PUERTO RICO

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Preto del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 80G.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3